

2. El citado fichero será automatizado y contendrá el conjunto de datos de carácter personal que figura como Anexo I de este Decreto.

Artículo 8. Medidas de seguridad.

1. Los datos personales contenidos en el fichero del RECESSME se encontrarán protegidos con medidas de seguridad calificadas como de nivel básico, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad, es la responsable del fichero automatizado y adoptará las medidas necesarias con el fin de asegurar la utilización de los datos contenidos en el mismo, con la finalidad prevista para cada uno, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y demás normativa vigente en la materia.

Artículo 9. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero automatizado de datos personales creado en la presente norma pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, cuando proceda, ante la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad.

Disposición adicional primera. Publicidad de los datos del RECESSME.

1. La publicidad de los datos del Registro será instrumentalizada mediante la publicación, en la página web institucional de la Ciudad de Melilla, con una periodicidad anual, de un Catálogo que recoja

los centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados, y los acreditados en su caso.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de sanidad dispondrá, cuando los medios técnicos de la misma así lo permitan, la posibilidad de acceso de los ciudadanos a los datos básicos de los centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados a través de la página web institucional de la Ciudad de Melilla.

Disposición adicional segunda. Comunicación al Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

La Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad dará traslado de los datos contenidos en el RECESSME que sean necesarios facilitar para mantener permanentemente actualizado el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de que la Secretaría General proceda a su oportuna comunicación al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición adicional tercera. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

La Secretaría Técnica de la Consejería competente en materia de sanidad realizará las actuaciones oportunas para la notificación de la creación del Fichero del Registro de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Ciudad de Melilla a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados.

Los centros, establecimientos y servicios sanitarios que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con las autorizaciones administrativas sanitarias para su instalación y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 197, de fecha 17 de enero de 2007, relativo a la aprobación del Reglamento Regulator de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la